

Covid-19 y los derechos de niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad

Impactos y Recomendaciones



Elaborado por **Lucy Halton (QUNO)**, en nombre de y en base a aportes de los integrantes del **Grupo de Trabajo de Child Rights Connect** sobre las/os hijas/os de padres encarcelados, que es coordinado conjuntamente por **QUNO** y la **Plataforma NNAPES**, y apoyado por **Penal Reform International**.
Abril de 2020.

Traducido al español por **Luciano Cadoni** (CWS/Plataforma NNAPES) y **Leire Ibañez Larrea** (Child Rights Connect).

Introducción

La actual pandemia de Covid-19 continúa avanzando y cada vez afecta a más personas y comunidades en el mundo. A medida que los gobiernos responden ante esta crisis, es imperativo asegurarse que todas las medidas adoptadas para hacer frente al virus se lleven adelante con un enfoque de derechos humanos. Si bien es cierto que el virus no discrimina, el mismo hace que se acentúen y exacerbén las desigualdades que existen en nuestras sociedades desde hace ya mucho tiempo, y haciendo que determinados grupos queden expuestos a una mayor vulnerabilidad. Dichos grupos - que ya eran vulnerables y/o vivían en una situación de exclusión- requieren, hoy en día, de una atención especial para garantizar la promoción y protección de sus derechos.

Entre estos grupos que requieren especial atención se encuentran los/as hijos/as de las personas privadas de libertad, incluidos los niños/as que residen con ellos en la prisión, arresto domiciliario y aquellos que fueron separados de sus padres/cuidadores debido al mismo encarcelamiento. La pandemia de Covid-19 y las respuestas del Estado plantean desafíos específicos para el pleno disfrute de los derechos de estos niños, niñas y sus familias.

Los Estados deben recordar que los los/as hijos/as de las personas privadas de libertad son titulares de derechos y que los mismos deben ser tenidos en cuenta en todas las respuestas de Covid-19 que los afecten.¹ El interés superior en estos niños debe ser una consideración primordial cuando se tomen decisiones que los afecten, especialmente durante la pandemia.

.....
¹ [Guía provisional del IASC sobre COVID-19: Atención especial a las personas privadas de libertad \(desarrollado por la OACDH y la OMS\) Inter-Agency Standing Committee, marzo de 2020, página 5](#)

Criminalización relacionada con la pandemia

La nueva legislación y las políticas que penalizan a las personas por no respetar las medidas de contención del virus son extremadamente preocupantes. Toda intervención de la justicia penal con un progenitor o cuidador, incluidos los que están directa o indirectamente relacionados con el coronavirus, debe ser en el interés superior del niño.

En los casos en que se trate de un presunto delito en virtud de la legislación relacionada con COVID-19, toda detención de un padre/madre o un cuidador debe ser una medida de último recurso, habida cuenta de las repercusiones en los niños/as y de las preocupaciones más amplias en materia de salud pública. Esto incluye situaciones de detención preventiva. La "salud pública" no debe equipararse automáticamente a la "criminalización": cualquier medida que se tome que aumente la población detenida es inherentemente contraria a las motivaciones de salud pública.²

Medidas para reducir la población carcelaria

Acompañamos los llamamientos y recomendaciones que alientan a la liberación controlada de personas privadas de libertad, siempre que sea posible, con el fin de reducir la población carcelaria, facilitar el distanciamiento social y reducir así el riesgo de contagio masivo, morbilidad y mortalidad. Como ha dicho la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, "El encarcelamiento debería ser una medida de último recurso, especialmente durante esta crisis".³

Instamos, en particular, a la liberación de las mujeres embarazadas, de aquellas que viven en prisión con sus hijos/as⁴ y de todos los demás padres de niños menores de 18 años cuando esto no conspira contra el interés superior de los/as niños/as⁵. El equilibrio de consideraciones en una evaluación de interés superior, para determinar si un niño debe residir en prisión con sus padres, es significativamente diferente durante una pandemia: en medio de esta circunstancia sin precedentes, creemos que ningún niño/a debe ser detenido/a con sus madres/padres dado el mayor riesgo de infección en los lugares de detención y, por ende, tanto ellos como sus madres/padres deben ser liberados.

Los niños/as y padres/madres deben tener acceso inmediato a alojamiento, apoyo y atención médica apropiados. Es probable que las familias de las personas liberadas también requieran apoyo inmediato y adicional durante este período.

Apoyamos el Comentario del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, que incluye la consideración de reducir la población penitenciaria "siempre que sea posible mediante la aplicación de planes de libertad anticipada, condicional o temporal para los detenidos para los que es seguro hacerlo, teniendo plenamente en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas, como las previstas en las Reglas de Tokio".⁶

.....
² [The Alliance for Child Protection in Humanitarian Action and UNICEF, 'Technical Note: Covid-19 and Children Deprived of their Liberty'](#), page 7

³ Michelle Bachelet, '[Medidas urgentes necesarias para evitar que COVID-19 "arrasen los lugares de detención"](#)', 25 de marzo de 2020

⁴ World Health Organization, '[Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention: Interim guidance'](#) (15 March 2020) page 4.

⁵ The Alliance for Child Protection in Humanitarian Action, UNICEF, '[Technical Note: Covid-19 and Children Deprived of their Liberty'](#)

⁶ Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Crueles, Trato o castigo inhumano o degradante, '[Asesoramiento del Subcomité para la Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relativos a la Pandemia de Coronavirus'](#) (adoptado el 25 de marzo de 2020) para 9.2

Derecho a la salud y a la higiene⁷

Quienes se encuentran en centros de detención, incluidos los/as hijos/as de las personas privadas de libertad que residen con ellas/os dentro de las mismas, corren un mayor riesgo por la propagación del virus debido al hacinamiento, la dificultad para poder mantener la distancia social, así como las malas condiciones de alojamiento que se dan con frecuencia, incluidos la falta de acceso al agua y productos de limpieza requeridos.⁸

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el derecho de toda persona al “más alto nivel posible de salud física y mental”⁹, y exige a los gobiernos que tomen medidas para garantizar la “prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas, endémicas, ocupacionales y de otro tipo”. Este derecho incluye a las personas privadas de libertad, lo que significa que los Estados deben garantizar que las/os niñas/os privados de libertad tengan acceso a medidas de atención médica y de prevención que sean, como mínimo, equivalentes a las que dispone el resto de la población.

Los/as hijos/as de las personas privadas de libertad que viven en prisión con ellos/as, así como sus padres/madres, deben ser examinados/as de acuerdo con la guía de Covid-19 de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Deben tener acceso a controles médicos periódicos y se debe prestar especial atención a sus necesidades específicas.¹⁰ Los controles y pruebas sanitarias deben llevarse a cabo con pleno respeto de los derechos y la dignidad del niño/a¹¹.

Las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las directrices de la OMS, incluidas las relativas al distanciamiento físico, contemplen a las personas privadas de libertad y sus niños/as. Esta es una responsabilidad que recae en las autoridades estatales, incluidas las instituciones penitenciarias y no en las personas que están en esta situación. Para ello, los/as niños/as que residen en prisión con sus madres/padres deben ser considerados como una “unidad doméstica”: es decir, se debe permitir que ellos/as continúen conviviendo, pero debe respetarse su distancia social con el resto de la población penitenciaria.

El nivel de higiene en todos los centros de detención es de suma importancia durante la pandemia: el personal y las personas privadas de libertad deben estar provistos de todos los materiales necesarios para garantizar que las instalaciones cumplan con el más alto nivel posible de limpieza, con el fin de prevenir la propagación del virus.

Las mujeres embarazadas corren un riesgo particular con el Covid-19: los embarazos en prisión ya son, de por sí, de alto riesgo ya que tienen más probabilidades de tener complicaciones, de ser prematuros, de llevarse a cabo sin acompañamiento, o de ocurrir camino al hospital.¹² Mantenerlas encarceladas representa un grave riesgo para su salud y la de su hijo/a.¹³

.....
⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 24.

⁸ Michelle Bachelet, [Medidas urgentes necesarias para evitar que COVID-19 "arrasen los lugares de detención"](#), 25 de marzo de 2020, Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, [COVID-19: Medidas necesarias para proteger a las personas privadas de libertad](#), dice el organismo de prevención de la tortura de las Naciones Unidas, 30 de marzo de 2020

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

¹⁰ Comité Permanente Interinstitucional, '[Interim Guidance: COVID-19: Focus on Persons Deprived of their Liberty](#)', ACNUDH y OMS, marzo de 2020, página 4

¹¹ See Committee on the Rights of the Child General Comment Number on the right of the child to the enjoyment of the highest attainable standard of health (art. 24) (2014), sections II.C, II.E, II. F.

¹² Ver, por ejemplo, el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Korneykova and Korneykov v Ukraine*, application no. 56660/12, 24 June 2016.

¹³ Emily Goddard, 'Coronavirus: El gobierno debe liberar a las mujeres embarazadas de la cárcel o arriesgar vidas, advierten los activistas' (Independent, 22 de marzo de 2020)

Derecho a la información¹⁴

Los/as niños/as que residen en la cárcel, así como sus madres/padres, deben tener acceso a información oportuna y precisa sobre el Covid-19 en formatos amigables. Esto puede incluir el suministro de información¹⁵ en forma didáctica para las/os niñas/os (incluido el uso de imágenes y vídeos), en otros idiomas distintos al/los idioma(s) oficial(es) del Estado, y accesible a las personas con discapacidad.

Las/os madres/padres encarceladas/os que no viven con sus hijos/as deben tener acceso a información oportuna y precisa sobre las respuestas a la pandemia tanto dentro como fuera de la cárcel, así como sobre las decisiones adoptadas que les afectan, incluidos los derechos de visita y la liberación¹⁶.

Las/os madres/padres encarceladas/os deben tener acceso a materiales diseñados para apoyar a sus hijos en la crianza durante la pandemia, como los producidos por UNICEF.¹⁷ Deben elaborarse y ponerse a disposición materiales específicos teniendo en cuenta la situación de las/os niñas/os /as que viven en prisión con sus madres/padres, así como aquellos/as que están separados de ellos/as debido al encarcelamiento.

Derecho a la vida familiar¹⁸

Muchos Estados han eliminado los derechos de visita en las prisiones con el objetivo de prevenir la propagación del virus. Los Estados deben respetar la importancia crucial de las visitas especialmente para los/as hijos/as de las personas privadas de libertad y garantizar que la injerencia en el derecho a la vida familiar no sea arbitraria. Reconociendo la importancia de minimizar el contacto cara a cara para evitar la propagación del virus, llamamos la atención sobre las implicaciones para la salud mental de la eliminación de los derechos de visita, durante este momento de mayor ansiedad tanto para las/os niñas/os como para sus padres.¹⁹ Por lo tanto, cuando las visitas en persona estén restringidas como parte de los esfuerzos de prevención del contagio, es esencial poner a disposición otros medios de comunicación gratuitos para que se puedan mantener en contacto²⁰. Esto debe incluir el uso de llamadas telefónicas y de video gratuitas, correos electrónicos, mensajería instantánea, y contacto postal gratuito o subvencionado. El contacto de este tipo debe ser frecuente y flexible, para minimizar la ansiedad y angustia de los/as niños/as. Tales facilidades deben ser accesibles también para las personas con discapacidad: el costo nunca debe ser una barrera para el contacto de un/a niño/a con su familia.

El uso de tecnologías e instalaciones de visita alternativas no debe exponer en modo alguno a las/os niñas/os y/o a sus familias a un peligro adicional de contagio: es probable que esto signifique que, en casi todos los casos, las/os niñas/os deben poder comunicarse con sus padres o cuidadores desde su lugar de residencia habitual.

Los/as hijos/as de las personas privadas de libertad que viven en prisión con ellos/as que no son liberados deben mantener un contacto regular y flexible con sus familiares que viven fuera de la prisión, a través del uso de las tecnologías mencionadas anteriormente, debido a la importancia del contacto con el mundo exterior tanto por su bienestar emocional como por su seguridad.

Todas las medidas adoptadas que limiten las visitas o el contacto deben ser temporales y no deben exceder la duración de la pandemia: tan pronto como sea seguro para las/os detenidas/os, el personal penitenciario y las/os niñas/os, se deben reanudar los procedimientos normales de visita.

.....
¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 13.

¹⁵ Por ejemplo, [Información de UNICEF](#)

¹⁶ UNICEF, '[Coronavirus: lo que necesitas saber para protegerte a ti y a tu familia](#)'

¹⁷ UNICEF, '[Coronavirus: lo que necesitas saber para protegerte a ti y a tu familia](#)'

¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, preámbulo y artículo 8.

¹⁹ Comité Permanente Interinstitucional, "[Interim Guidance: COVID-19: Focus on Persons Deprived of their Liberty](#)", ACNUDH y OMS, marzo de 2020, página 5

²⁰ The Alliance for Child Protection in Humanitarian Action, UNICEF, '[Technical Note: Covid-19 and Children Deprived of their Liberty](#)', page 8-9.

La ansiedad y angustia de las/os niñas/os por el bienestar de sus familiares durante la pandemia deben ser abordadas con sensibilidad por las autoridades, habilitando el contacto con sus familiares y proporcionando información y tranquilidad²¹. Alentamos a las autoridades a que sigan modelos de buenas prácticas que se ven en algunos centros de detención, incluidas las guías de apoyo a la familia -referentes al Covid-19-, para proporcionar información, tal como lo planteó *HMP Altcourse* en el Reino Unido.²²

En caso de que alguien contraiga Covid-19, la información sobre su condición debe comunicarse libre y regularmente con sus familiares: esto aplica a los presos que contraigan el virus teniendo familiares en el exterior, así como también, en el caso de estar detenido, y tener un familiar que haya contraído el virus.

En muchos contextos, la labor de las organizaciones de la sociedad civil es esencial para que las/os niñas/os puedan visitar a sus madres/padres y para apoyar su derecho a una vida familiar de manera más amplia. La pandemia ha impuesto severas restricciones al trabajo de esas organizaciones: siempre que sea posible, las autoridades deben permitirles continuar su labor a distancia, a fin de reducir al mínimo la perturbación de la vida de los niños con los que trabajan.

Cuarentena dentro de las prisiones

Aunque el término “cuarentena” se haya convertido en un término común para la población en general que se enfrenta a restricciones en su vida cotidiana, llamamos la atención sobre el significado de las medidas de “cuarentena” para quienes están en las prisiones y el impacto que esto tiene en las/os hijos/as de las personas privadas de libertad. Cualquier medida adoptada en el marco de los centros de detención que restrinja aún más la libertad de los/as detenidos/as, incluida la restricción a ejercitarse y al tiempo de ocio, debe ser estrictamente lícita, necesaria y adecuada.

Durante la cuarentena en una prisión, es probable que el movimiento de los detenidos sea severamente limitado: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, se debe permitir a los/as niños/as, siempre que sea posible, el acceso a la luz natural y al aire fresco y pasar el menor tiempo posible confinados a su celda. El derecho de los/as niños/as a jugar debe estar garantizado durante el “encierro”, permitiendo su acceso a juguetes y juegos. Las/os madres/padres y cuidadores deben tratar de pasar la máxima cantidad de tiempo con sus hijos/as, cumpliendo con todas las responsabilidades parentales que les sea posible.

Los “encierros” y las medidas de distanciamiento físico adoptadas no deben ser utilizadas por las autoridades como medidas de aislamiento para los padres, incluidos aquellas/os que residen con sus hijos en prisión. Es reconocido que el aislamiento solitario constituye una tortura en muchas circunstancias, específicamente si se utiliza en niñas/os, y no es aceptable como parte de la prevención o el tratamiento del Covid-19. Las Reglas de Bangkok también prohíben específicamente el uso de las medidas de aislamiento para las personas embarazadas o que estén amamantando en la cárcel²³. Cuando se considere necesario el aislamiento de un/a detenido/a, éste debe ser decidido por un profesional médico y estar estrictamente limitado en el tiempo y tener lugar en un lugar apropiado que no constituya un confinamiento en solitario como tal.²⁴

.....
²¹ Ibid

²² [Vínculo](#)

²³ [Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes](#) (las Reglas de Bangkok), regla 22. Rule 22.

²⁴ Penal Reform International, [“Coronavirus: Atención sanitaria y derechos humanos de las personas en prisión”](#) (16 Marzo 2020) página 7

Derecho a la educación²⁵

Muchas escuelas de todo el mundo han cerrado temporalmente durante el brote de Covid-19. En todos los casos, los Estados deben garantizar el acceso continuo al aprendizaje para todos y todas, lo que probablemente incluya diseñar e implementar diversas soluciones tecnológicas. Estas soluciones deben tener en cuenta las necesidades específicas y la situación de los/as niños/as que residen en prisión con sus madres/padres, garantizando para ellas/os un acceso equivalente a la educación que reciben las/os niñas/os fuera de la prisión.

Derecho a un nivel de vida adecuado²⁶

Los Estados deberían velar por que sus respuestas a la pandemia no agraven las penurias económicas preexistentes, ya agravadas por temas de género como los que enfrentan los hogares monoparentales y otras familias que sufren el encarcelamiento de un miembro de la familia²⁷. Las medidas económicas que adopten los Estados para tratar de mantener el derecho a un nivel de vida adecuado durante la pandemia y después de ella, deben tener en cuenta las complejidades específicas y la situación económica de las/os hijas/os de padres encarcelados y sus familias. Esto debe incluir la consideración de la situación específica de las familias que dependen de los ingresos de quienes trabajan en prisión y que pueden haber sido suspendidos como resultado de la situación actual. Los Estados deberían proporcionar todo el apoyo necesario, incluido el material y financiero a estas familias para garantizar la protección del derecho del niño a un nivel de vida adecuado durante y después de la pandemia del Covid-19.

Esperamos que los aprendizajes que deje la pandemia del Covid-19 fomenten un sistema de justicia penal más justo, que se base en los principios de los derechos humanos y considere más las medidas alternativas a la detención siempre que sea posible.

.....
²⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 28.

²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 27.

²⁷ [Guía provisional del IASC sobre COVID-19: Atención especial a las personas privadas de libertad](#) (desarrollado por la OACDH y la OMS) Inter-Agency Standing Committee, marzo de 2020, página 5

